

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0105-ACUERDO Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 0165 del 07 de diciembre de 2023	2
---	----------

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

Renuévase y revóquese los permisos de operación de las siguientes compañías:

003/2024 SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A.....	5
004/2024 LATAM AIRLINES GROUP S.A.....	13
005/2024 EQUINOXAIR S.A.S.	23
006/2024 SPIRIT AIRLINES, INC.	30
007/2024 EQUINOXAIR S.A.S.	39
008/2024 EQUINOXAIR S.A.S.	46
009/2024 EQUINOXAIR S.A.S.	53

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0105-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador inciso segundo menciona: “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la ley ibídem, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 en el Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”;

Que, según lo mencionado en el artículo 64 del referido cuerpo legal, menciona que: “el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial

de la Policía Nacional”;

Que, según lo dispuesto en Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 3, dentro de su acápite cuarto determina: “De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”;

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 23 los: “Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”;

Que, con oficio Nro. MDI-DMI-2023-4104-OF, de fecha 04 de diciembre de 2023, la señora Ministra del Interior (E), solicita al Comandante General de la Policía Nacional, se realicen las gestiones pertinentes y legales a fin de que el Capitán de Policía Arango Narváez David Estuardo, preste sus servicios en el Ministerio del Interior como Subsecretario de Estudios y Política de la Seguridad, a partir de la generación de trámites administrativos y entrega de documentos necesarios para el ejercicio de dicho cargo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0165 del 7 de diciembre de 2023 la suscrita Ministra del Interior designó al señor Capitán de Policía, David Estuardo Anrango Narváez presentó su renuncia irrevocable al cargo de Subsecretario de Estudios y Política de la Seguridad.

Que, mediante memorando Nro. MDI-VSC-SEES-2024-0171-MEMO, el señor Capitán de Policía, David Estuardo Anrango Narváez presentó ante la suscrita su renuncia irrevocable al cargo de Subsecretario de Estudios y Política de la Seguridad.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 21 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministra del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 0165 del 07 de diciembre de 2023 mediante el cual se designó al señor Capitán de Policía David Estuardo Anrango Narváez, como Subsecretario de Estudios y Política de la Seguridad del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Agradecer los servicios prestados por el Capitán de Policía David Estuardo Anrango Narváez, en calidad de Subsecretario de Estudios y Política de la Seguridad del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Disponer al Capitán de Policía David Estuardo Anrango Narváez se reintegre

a las labores que le corresponden como servidor policial a partir del día de mañana 9 de agosto de 2024.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento del Comandante General de la Policía Nacional; de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y del Capitán de Policía David Estuardo Anrango Narváez.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la publicación en el Registro Oficial y notificación del instrumento según corresponda. Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ

ACUERDO No. 003/2024**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

QUE, la compañía **SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A.**, es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros carga y correo en forma combinada en todo el territorio continental ecuatoriano incluido Galápagos (inter-islas), otorgado mediante Acuerdo Nro. 003/2019 de 31 de enero de 2019;

QUE, con Oficio Nro. AW-GG-050-O de 19 de noviembre de 2023, ingresado a Sistema Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SEGE-2023-9737-E de 21 de noviembre de 2023, la compañía **SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A.**, solicita la **renovación y modificación** del permiso de operación:

La modificación consiste en incluir las siguientes aeronaves bajo la modalidad de utilización *dry lease*:

- Piper M-500 SERIES, año 2006, tipo M-500
- Piper M-350 SERIES, año 2000, tipo M-320;

QUE, tras la verificación del cumplimiento de requisitos reglamentarios con fecha 11 de diciembre de 2023, se emitió el Extracto correspondiente de inicio al trámite previsto en la normativa, con la finalidad de dar atención a la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación;

QUE, por medio de Oficio DGAC-SGC-2023-0113-O de 15 de diciembre de 2023, se solicitó a la compañía proceda con la publicación en un periódico de amplia circulación nacional del Extracto emitido respecto al inicio de trámite de renovación y modificación;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0201-M de 22 de diciembre de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requiere a la Subdirección Zonal del Litoral, Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones y Dirección Administrativa, la emisión de los informes correspondientes dentro de sus competencias para analizar el pedido de renovación y modificación;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0003-O de 08 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, se notificó el estado de trámite a la compañía respecto a la solicitud;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-3548-M de 28 de diciembre de 2023, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Gestión de Seguros, puso en conocimiento la vigencia de los seguros reglamentarios de la compañía, concluyendo lo siguiente: "(...) **SERVICIOS**

AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A mantiene vigente, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 003/2019 vigente hasta el 17 de febrero de 2024 , con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de seguros, sin embargo deberá presentar los seguros reglamentarios de las aeronaves cuando culmine el proceso de mantenimiento e inicie las operaciones”;

QUE, La Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando DGAC-DTAR-2024-0064-M de 22 de enero de 2024, por parte de la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo concluye lo siguiente: “(...) desde el ámbito de Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo, la compañía **SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS ALPHA-WINGS S.A.**, puede continuar con el trámite de renovación de su permiso de operación doméstico no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano incluyendo Galápagos inter-islas (...)”, la recomendación unificada manifiesta lo siguiente: “(...) **4.1.** En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, vistos los informes presentados por las Gestiones internas de Transporte Aéreo y Derecho Aeronáutico de la Subdirección Zonal del Litoral, detallados en el presente informe, se desprende lo siguiente: **Informe Aerocomercial:** no existe objeción desde el punto de vista aerocomercial. **Informe Legal:** No existe objeción, se estima que el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación otorgado a la compañía **SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A.** **4.2.** Sobre el cumplimiento del requisito técnico de la solicitud, corresponderá pronunciarse a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua.”;

QUE, a través de Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-0208-M de 24 de enero de 2024, la Subdirección Zonal del Litoral, a través de la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el siguiente análisis y recomendaciones: “(...) **SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A.** dispone de: 1.- Certificado de Operación Nro. AWA-135-030 fecha de expedición: 16 de junio de 2021 fecha. 2.- La compañía cuenta con las Especificaciones Operacionales de la aeronave Cessna 421C, Serie 421C-1106, de matrícula HC-CLI de fecha 16 de junio de 2021 en el territorio continental ecuatoriano excluyendo Galápagos. Actualmente la empresa se encuentra en proceso de inclusión a las Especificaciones Operacionales la aeronave Cessna 182N, serie C18260723, de matrícula HC-CVA. (...) Una vez que se ha revisado la ficha técnica y el certificado tipo de la aeronave Marca Piper modelo M-500 Series y Marca Piper modelo M-350 Series, se concluye desde el punto de vista del área de Operaciones que, el modelo de aeronave es adecuado para el tipo de operación autorizada mediante su permiso y certificado de operación vigente (...) desde el ámbito de competencias de la Gestión de Operaciones, no existe impedimento técnico regulatorio para que se continúe con el trámite de renovación y modificación de su permiso de operación, por incremento de aeronaves a su equipo de vuelo, por cuanto la compañía **SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A.** cumple con los requisitos de orden técnico reglamentarios (...) desde el ámbito de competencia de

la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Subdirección Zonal del Litoral, cumple con los requisitos de orden técnico aplicables en los Art. 14, 50, 51 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para la renovación y modificación del Permiso de Operación de transporte aéreo, público doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, de carga, y correo en forma combinada, en el territorio continental, por incremento a su equipo de vuelo de aeronaves o aeronaves marca (...).”;

QUE, los informes favorables presentados por la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-010-I de 24 de enero de 2024, en el cual se manifiesta y concluye lo siguiente: “(...) *El Consejo Nacional de Aviación Civil, es el competente para proceder con la renovación y modificación del permiso de operación otorgado con Acuerdo No. 003/2019, de 31 de enero de 2019, emitido por el Organismo a la compañía solicitante. Los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil han recomendado que se atienda favorablemente el pedido y se ha evidenciado la capacidad técnica, financiera y legal de la compañía. Respecto a la modificación, se evidencia que es una inclusión de aeronaves, más no derechos aerocomerciales (...).”;*

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central;

QUE, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “**a)** *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario. b)* *modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite.”;*

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y, en uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de

la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; literales a) y b) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 242 de 29 de diciembre de 2007; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas).

Se aclara que la compañía no podrá realizar vuelos desde el territorio continental ecuatoriano hacia y desde las Islas Galápagos.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: Cessna 421C; Cessna 182N; Piper M-500, y; Piper M-350 bajo la modalidad de *leasing* con opción a compra.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 01 de febrero de 2024.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la “aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Provincia de Pichincha, Catón quito, Parroquia de Tumbaco, Barrio La Viña 2, Calle Sucre No. OE2-259, Intersección Díaz de Piedad.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *“(…) “La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de (60) días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.*

OCTAVA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: *“(…) Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de*

Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la

necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato.

Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 6.- En caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Art. 4 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de las Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico, no obstante, la renovación de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de

Operador Aéreo, expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones aéreas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener la renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **29 días del mes de enero de 2024.**



Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

VLV
25/01/24.

En Quito, a los **29 días del mes de enero de 2024 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 003/2024 a la compañía **SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA WINGS S.A.** a los correos electrónicos leoponcem@yahoo.com, jcrp3836@gmail.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

ACUERDO No. 004/2024**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

QUE, la compañía **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**, es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo Nro. 002/2021 de 22 de enero de 2021.

Las rutas, frecuencias y derechos autorizados a operar son:

- Santiago de Chile – Quito y/o Guayaquil y/o Caracas y/o Miami (o New York) y viceversa, con TRES (3) frecuencias semanales, con derechos de tráfico tercera, cuarta y quinta libertades del aire y sin derechos de quinta libertad en el tramo Quito y/o Guayaquil – Caracas.
- Santiago de Chile – Quito y/o Guayaquil – Santiago y viceversa, hasta con SIETE (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución CNAC No. 007/2023 de 26 de julio de 2023, autorizó a la Compañía desde el **30 de julio de 2023 hasta el 02 de febrero de 2024**, la suspensión total y temporal de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

QUE, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-58246 de 20 de diciembre de 2023, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-DGAC-2023-1713-E, la compañía solicitó la renovación en los mismos términos de su permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado con Acuerdo Nro. 002/2021 de 22 de enero de 2021;

QUE, por medio de Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0205-M de 27 de diciembre de 2024, se notificó a la Subdirección General de Aviación Civil con copia a la Secretaría de Infracciones Administrativas Aeronáuticas, del incumplimiento de lo prescrito en el Art. 50 del del Reglamentos de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial (RPOSTAC).

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0118-O de 27 de diciembre de 2023, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, informó a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., sobre lo que estipula el Art. 50 del RPOSTAC, en

concordancia con el Art. 5 del Acuerdo Nro. 002/2021, y además se requirió aclaración respecto al equipo de vuelo que pretende utilizar en la operación;

QUE, la Compañía, a través de Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-0889 de 08 de enero de 2024, ingresada al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SGC-2024-0002-E, dio atención a lo requerido refiriéndose al equipo de vuelo a utilizar y confirmando que la solicitud es una renovación en los mismos términos, respecto al incumplimiento del Art. 5 del Acuerdo No. 002/2021 en concordancia con el Art. 50 del RPOSTAC, no emitió ningún pronunciamiento;

QUE, a través de Extracto No. 002/2024 de 08 de enero de 2024, se acepta el inicio del trámite reglamentario previsto en la normativa vigente, en atención a la solicitud de renovación en los mismos términos presentada por la Compañía;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-017-M de 10 de enero de 2024, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones y Dirección Administrativa, la emisión de los informes correspondientes dentro de sus competencias para analizar el pedido de renovación en los mismos términos por la aerolínea;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0089-M de 17 de enero de 2024, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Gestión de Seguros, puso en conocimiento la vigencia de los seguros reglamentarios de la compañía, concluyendo lo siguiente: *“(...) la compañía **LATAM AIRLINES GROUP S.A** mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 002/2021 vigente hasta el **02 de febrero de 2024** y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el **01 de julio de 2024**, cumpliendo la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable y permiso de operación, con lo cual puede continuar con el trámite de renovación permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada dentro de las competencias de seguros.”*;

QUE, a través de Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0073-M de 17 de enero de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el siguiente análisis: *“(...) la solicitud presentada por la compañía **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**, NO requiere modificación en los equipos de vuelo autorizados a ser utilizados; por lo tanto, son los mismos que constan actualmente en el Permiso de Operación otorgado por el CNAC mediante acuerdo No. 002/2021 de 22 de enero del 2021 (...) La compañía posee el Reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos vigente, emitido por la DGAC mediante documento AOCR No. LAN-129-002 vigente hasta el 02 de febrero del 2024 (...) Al no existir solicitud de*

modificación o incremento en los equipos de vuelo autorizados en su permiso de operación, NO existe inconveniente de orden técnico (...);

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando DGAC-DTAR-2024-0057-M de 19 de enero de 2024, concluye lo siguiente: “(...) *LATAM AIRLINES GROUP S.A., no presentó la solicitud de renovación dentro del plazo de anticipación establecido en el artículo 50 del RPOSTAC en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo Nro. 002/2021 de 22 de enero de 2021, así como tampoco justificó la excepcionalidad en la que respaldaría la presentación tardía de su solicitud (...)* De acuerdo con lo expuesto y previa verificación de las disposiciones contenidas en el Art. 7) del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en lo que compete a los requisitos legales, la solicitud de renovación del permiso de operación para la explotación del servicio de transporte doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, cumple con los mismos (...) **5.3.- En el ámbito aerocomercial, no existe observación alguna”;**

QUE, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-009-I de 22 de enero de 2024, el cual manifiesta lo siguiente: “(...) *El Consejo Nacional de Aviación Civil, es el competente para proceder con la renovación en los mismos términos del permiso de operación de LATAM AIRLINES GROUP S.A. Los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil han recomendado que se atienda favorablemente el pedido y se ha evidenciado la capacidad técnica, financiera y legal de la compañía. Respecto a la presentación de la solicitud sin la antelación requerida, se ha notificado a la compañía y se ha informado a la Unidad de Infracciones de la Dirección General de Aviación Civil, por ser el Organismo competente por tratar el particular. Existen informes favorables, por lo tanto se recomienda atender favorablemente el pedido encaminado a renovar en los mismos términos el permiso de operación de LATAM AIRLINES GROUP otorgado con Acuerdo Nro. 002/2021(...);*

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central;

QUE, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente del Organismo entre otras cosas atribuciones establecidas en el Art. 1: “(...) **a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario (...)**” y se deberá dar cumplimiento al Art. 3 de la mencionada Resolución, esto es: “*El Presidente del Consejo tiene la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de la presente delegación, en la sesión inmediatamente posterior.*”

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Santiago de Chile – Quito y/o Guayaquil y/o Caracas y/o Miami (o New York) y viceversa, con TRES (3) frecuencias semanales, con derechos de tráfico tercera, cuarta y quinta libertades del aire y sin derechos de quinta libertad en el tramo Quito y/o Guayaquil – Caracas.
- Santiago de Chile – Quito y/o Guayaquil – Santiago y viceversa, hasta con SIETE (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: Boeing 767-200; Boeing 767-300; Boeing 787; Airbus A-318; Airbus A-319; Airbus A-320; y Airbus A-321; y, Airbus A-340, propias y bajo la modalidad de contratos de “dry lease”, “interchange” y “wet lease”, conforme lo autorizado por la Autoridad de Aviación Civil de Chile.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 03 de febrero de 2024.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional “Arturo Merino Benítez” de la ciudad de Santiago, República de Chile; y en dispone en los aeropuertos “Mariscal Sucre” de la ciudad de Quito y “José Joaquín de Olmedo” de la ciudad de Guayaquil, de instalaciones necesarias para mantenimiento en línea.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Santiago, República de Chile, obligándose a mantener una sucursal y representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en leyes y reglamentos ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada; cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “(...) “La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las

indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “(...) Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Chile;

- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos (2) años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer el Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil. La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de setenta (70) Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente

material publicitario. Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2023, publicada en el Registro Oficial No. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener la renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 002/2021 de 22 de enero de 2021.

ARTÍCULO 13.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **30 días del mes de enero de 2024.**



Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno

**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

En Quito, a los **30 días del mes de enero de 2024 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 004/2024 a la compañía **AIR LATAM AIRLINES GROUP** al correo electrónico mariela.anchundia@latam.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

ACUERDO No. 005/2024**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

QUE, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*”;

QUE, sobre la base del Código Aeronáutico en su artículo 110: “*No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas*”;

QUE, el artículo 122 del Código Aeronáutico establece: “*El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.*”;

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código Aeronáutico: “*El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes*”;

QUE, la compañía **EQUINOXAIR S.A.S**, es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada otorgado con Acuerdo Nro. 007/2021 de 05 de marzo de 2021, posteriormente modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0024-A de 04 de septiembre de 2023, para operar bajo los siguientes rutas y frecuencias:

1. UIO – GYE – UIO, hasta sesenta y seis (66) frecuencias semanales;
2. UIO y/o GYE – GPS – GYE – UIO, hasta ocho (8) frecuencias semanales;
3. UIO y/o GYE – SCY – GYE – UIO, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
4. UIO y/o GYE – MEC – UIO, hasta siete (7) frecuencias semanales;
5. UIO y/o GYE – OCC – UIO, hasta diez (10) frecuencias semanales;
6. UIO y/o GYE – LGQ – UIO, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
7. UIO y/o GYE – LOH – UIO, hasta dieciséis (16) frecuencias semanales;

QUE, con fecha 30 de septiembre de 2023, a través de un comunicado de prensa de manera inesperada, se pone en conocimiento del público en general que la compañía EQUINOXAIR S.A.S., suspendía sus operaciones;

QUE, a través de Oficio Nro. EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido al Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la Compañía informó sobre su imposibilidad de continuar con las operaciones debido a factores exógenos e imprevistos imposibles de ser resistidos;

QUE, mediante de Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0090-O de 04 de octubre de 2023, suscrito por el Señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil dio respuesta a la Compañía y se le informó al Representante Legal del inicio del proceso de revocatoria de los permisos concedidos por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil a EQUINOXAIR S.A.S;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0162-M de 05 de octubre de 2023, se solicitó a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las gestiones correspondientes que se proceda con la evaluación técnico, administrativa y legal – aerocomercial en el ámbito de sus respectivas competencias;

QUE, a través de Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1951-M de 08 de octubre de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el siguiente análisis: *(...) La situación operacional de EQUINOXAIR demostraba que mantenía su capacidad técnica para sustentar operaciones aéreas con un nivel de seguridad operacional aceptable; más sin embargo, los argumentos planteados por la compañía aérea, dan lugar a considerar que perdió su capacidad económica financiera para continuar prestando el servicio comercial de transporte aéreo; concluye: El trámite de revocatoria de los permisos de operación de EQUINOXAIR tendría respaldo en lo que establece el Art. 53, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación; y recomienda: En lo que respecta a esta Dirección, no existe objeción para que el trámite de revocatoria de los Permisos de Operación de EQUINOX AIR continúe con el trámite pertinente, se recomienda contar con el pronunciamiento de la dependencia que tiene la competencia de analizar la capacidad económica de EQUINOX AIR.*”;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2756-M de 10 de octubre de 2023, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Gestión de Seguros, puso en conocimiento lo siguiente: *“(...) la vigencia de los seguros reglamentarios, es así que la Dirección General de Aviación Civil mantiene en custodia la póliza Nro. QUIT-0000083686-2, emitida por la compañía de Seguros Ecuatoriana Suiza, por la suma asegurada de \$5.000,00 para responder por el fiel cumplimiento del permiso de operación del Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada otorgado por el CNAC a la compañía mediante el Acuerdo Nro. 007/2021 vigente desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023. Por otro lado, se ha recibido la póliza QUI-72-2 del Ramo CASCO AEREO y anexo modificadorio de las condiciones particulares de la póliza QUITO-72-2 emitido por la compañía Ecuatoriano Suiza con fecha de vigencia desde las 0:00 horas del 11 de noviembre del 2022 y al 00:00 del 11 de noviembre del 2023 el cual evidencia cobertura para las siguientes aeronaves: B737-700 con matrícula HC-CXB, B737-700 con matrícula HC-CXC, y B737-700 con matrícula HC-CXS (...).*”;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando DGAC-DTAR-2023-0761-M de 24 de octubre de 2023, informa lo siguiente: *“(...) De acuerdo a los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones concluye que desde el punto de vista legal existe la*

competencia y el marco reglamentario para que el Consejo Nacional de Aviación Civil proceda con la revocatoria de los permisos de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. considerando que con Oficio No. EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la misma compañía, es decir, a solicitud de parte interesada, comunica la imposibilidad de continuar con las operaciones aéreas debido a factores exógenos y hechos imposibles de ser resistidos como el elevado precio del combustible y la grave inseguridad registrada en el país; sin embargo, previo a continuar con el trámite de revocatoria, es preciso que el H. CNAC precise los permisos de operación de los que la compañía es titular y que serían objeto de revocación, así como también, que la compañía a través de su representante legal indique respecto de cada permiso de operación si la revocatoria sería total o parcial, esto, a efectos de que se evalúe la necesidad o conveniencia pública;

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0098-O de 10 de noviembre de 2023, convocó a la Compañía a una Comisión General con la debida antelación, a fin de conocer la situación y los hechos suscitados desde el 30 de septiembre de 2023, fecha en la que de manera inesperada y abrupta decidieron cerrar sus operaciones; esto con el fin de precautelar los derechos de la compañía y que exista la posibilidad de poner en conocimiento del Organismo la información que EQUINOXAIR S.A.S., considere importante;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-52285 de 15 de noviembre de 2023, ingresada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento Nro. DGAC-SGC-2023-0074-E, la Compañía solicitó el diferimiento la diligencia, que se encontraba prevista para ser tratada durante la Sesión Ordinaria 008/2023 de 17 de noviembre de 2023;

QUE, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la Sesión Ordinaria 008/2023 de 17 de noviembre de 2023, tenía previsto llevar a cabo la diligencia a la que la Compañía fue convocada, y como punto número cuatro del Orden del Día, tomó conocimiento de la solicitud de diferimiento de la diligencia presentada por el representante de EQUINOXAIR S.A.S., en la que alegó lo siguiente: “(...) *se difiera la Comisión General a la que se ha convocado a fin de que el Consejo Nacional de Aviación Civil tenga mejores elementos.*”

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0136-R de 15 de diciembre de 2023, el Director General de Aviación Civil encargó las funciones de Director General de Aviación Civil al Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil a partir del 16 de diciembre de 2023 hasta que se designe al Titular de la Institución;

QUE, a través de Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0202-M de 26 de diciembre de 2023, se requirió a la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación de Transporte Aéreo, que se informe si se han reportado quejas o reclamos por parte de posibles pasajeros afectados;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0206-M de 27 de diciembre de 2023, dirigido a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, se solicitó se informe si la compañía EQUINOXAIR S.A.S con RUC 1793094260001, mantenía alguna obligación pendiente de pago con la Institución;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0001-O de 02 de enero de 2024, se le requirió a EQUINOXAIR S.A.S., informe sobre su situación actual además de los convenios que haya

suscrito con otros operadores aéreos, así como actuaciones realizadas por la compañía en resguardo de los derechos de pasajeros que adquirieron pasajeros y que no pudieron ser transportados, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha recibido una respuesta alguna por parte de la compañía;

QUE, con fecha 03 de enero de 2024 con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0002-M, se solicitó a la Dirección General de Aviación Civil, se actualicen los informes antes enviados, en vista del tiempo transcurrido señalando los nuevos hechos que se hayan suscitado en el ámbito técnico, administrativo y aerocomercial;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0011-M de 04 de enero de 2024, manifiesta lo siguiente: "(...) *esta Dirección en el ámbito de sus competencias informa que desde el 30 de septiembre 2023, fecha en la que EQUINOX AIR por voluntad propia suspendió sus operaciones comerciales, la situación técnica operacional se resume en que a la presente fecha, la compañía aérea no cuenta con: equipos de vuelo, tripulaciones de vuelo, tripulaciones de cabina de pasajeros, despachadores de aeronaves, una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), personal operativo en tierra (Agentes de Counter, Agentes de Seguridad, Agentes de Rampa, instalaciones y facilidades para el control operacional, seguros aeronáuticos vigentes. EQUINOXAIR actualmente no tiene la capacidad técnica operativa para explotar el servicio de transporte aéreo público doméstico, internacional, regular y no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada; Por parte de esta Dirección, no existe objeción para que el trámite de revocatoria de los Permisos de Operación de EQUINOXAIR continúe con el trámite pertinente.*";

QUE, la Dirección Financiera con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0008-M de 04 de enero de 2024, la informa lo siguiente: "(...) *Con el fin de dar atención a su solicitud, en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con RUC NO: 1793094260001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil (...)*";

QUE, la Dirección Administrativa, a través de la Gestión de Seguros con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0014-M de 04 de enero de 2023, manifiesta lo siguiente: "(...) *la Dirección General de Aviación Civil mantiene en custodia la póliza Nro. QUIT-0000083686-2, emitida por la compañía de Seguros Ecuatoriana Suiza, por la suma asegurada de \$5.000,00 para responder por el fiel cumplimiento del permiso de operación del Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada otorgado por el CNAC a la compañía mediante el Acuerdo Nro. 007/2021 vigente desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023 (se encuentra vencida), la póliza de seguro de las aeronaves, hasta el 11 de noviembre de 2023 y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 11 de noviembre de 2023, particular que traslado para su conocimiento con el fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de suspensión, Revocación y Cancelación del Permiso de Operación;*

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DSAF-2024-0038-M de 11 de enero de 2024, la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, tras la verificación correspondiente manifiesta lo siguiente: "(...) *De la información recabada sobre quejas y reclamos que se pudieron haber presentado en los aeropuertos con respecto al cierre de operaciones del Operador Aéreo EQUINOXAIR S.A.S. ("EQUAIR") el 30 de septiembre del 2023, se desprende que la Dirección General de Aviación Civil no recibió ni tramitó ninguna*

queja o reclamo por parte de pasajeros posiblemente perjudicados en los aeropuertos de Quito, Guayaquil, San Cristóbal y Baltra, como se puede evidenciar en los informes adjuntos remitidos por los aeropuertos referidos.”;

QUE, La Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, en alcance a lo solicitado con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0037-M de 12 de enero de 2024, informó lo siguiente: *“(...) Los indicadores financieros de Equinoxair S.A.S al 31 de diciembre de 2022 no reflejan solvencia, pues su índice de liquidez de 0.37 indica que la capacidad para cubrir compromisos al corto plazo alcanza el 37%, por tanto la compañía presenta un déficit de capital inmediato de trabajo en \$-7.556.690.32. (...) Considerando que es el primer año de operación efectiva con base al tamaño y sector en el que se está desarrollando la compañía, no se puede frenar su Proyecto de expansión en el sector aeronáutico. Financieramente, la compañía dispone del 37% de liquidez por tanto requiere capital inmediato de trabajo (63%) para solventar compromisos a corto plazo. (...) En virtud de los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones concluye que desde el punto de vista legal existe la competencia y el marco reglamentario para que el Consejo Nacional de Aviación Civil proceda con la revocatoria de los permisos de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. considerando que con Oficio No. EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la misma compañía, a petición de parte comunica la imposibilidad de continuar con las operaciones aéreas debido a factores exógenos y hechos imposibles de ser resistidos como el elevado precio del combustible y la grave inseguridad registrada en el país”;*

QUE, a través de Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0012-O de 16 de enero de 2024, suscrito por el Señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, dirigido al representante legal de compañía EQUINOXAIR S.A.S., expuso las acciones realizadas por parte de la Compañía ante la autoridad aeronáutica en cuanto al cierre de operaciones, y que a su vez tome conocimiento de todo lo actuado por el Organismo Competente, a fin de precautelar garantías constitucionales;

QUE, La compañía EQUINOXAIR S.A.S., con Oficio Nro. EQX-192-2024 de 18 de enero de 2024, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SGE-2024-0372-E de 18 de enero de 2024, autorizó la comparecencia de los profesionales del Derecho Chester Salazar y Ernesto Velasco a fin de que expongan los alegatos que consideren en la diligencia notificada con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0013-O de 16 de enero de 2024;

QUE, durante la Sesión Ordinaria No. 001/2024 de 18 de enero de 2024, como punto número tres del Orden del Día previsto y debidamente aprobado por los señores miembros del Organismo, se llevó a cabo la diligencia y se recibió en audiencia previa de interesados a los representantes delegados por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

QUE, en la misma Sesión Ordinaria No. 001/2024 de 18 de enero de 2024, de lo analizado y expuesto por los abogados autorizados en representación de la Compañía no pudieron evidenciar cuales son los planes de la aerolínea a corto, mediano y largo plazo, así como los argumentos en favor de que el permiso de operación no sea revocado;

QUE, de conformidad con el informe unificado Nro. CNAC-SC-2024-001 emitido por la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo, con todos los elementos y análisis correspondientes determinó que la compañía EQUINOXAIR S.A.S., ha incurrido en las causales de revocatoria establecidas en los literales a) y f) del Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo (“RPOSTAC”), emitido con Resolución No. 018 de 11 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial 188 de 26 de febrero de 2018;

QUE, en Sesión Ordinaria No. 001/2024 de 18 de enero de 2024, dentro del punto Nro. 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil por unanimidad con fundamento en el informe unificado Nro. CNAC-SC-2024-001, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, resolvió lo siguiente: **1)** Revocar totalmente el permiso de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., constante en el Acuerdo No. 007/2021 de 05 de marzo de 2021, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en los literales a) y f) del artículo 53; por suspender abruptamente las operaciones con fecha 30 de septiembre de 2023, sin contar con la autorización previa de la autoridad aeronáutica y no presentar un plan de reactivación o intención de continuar en el mercado ecuatoriano prestando el servicio de transporte aéreo y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR TOTALMENTE a la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada otorgado con Acuerdo Nro. 007/2021 de 05 de marzo de 2021, posteriormente modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0024-A de 04 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2.- La compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el cual señala que: *“...la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso.”*

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”); y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 4.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **02 días del mes de febrero de 2024.**



Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

VLV
26/01/24.

En Quito, a los **02 días del mes de febrero de 2024 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 001/2024 a la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, a los correos electrónicos aviation@robalinolaw.com; y, chsalazar@robalinolaw.com señalados para el efecto.-
CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

ACUERDO No. 006/2024**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

QUE, SPIRIT AIRLINES, INC., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado mediante Acuerdo No. 003/2021 de 21 de enero de 2021, bajo los siguientes términos y condiciones:

Rutas, frecuencias y derechos: Fort Lauderdale (FLL) - Guayaquil (GYE) - Fort Lauderdale (FLL), hasta con siete (7) frecuencias semanales, con derechos de hasta Tercera y Cuarta Libertades del Aire;

Equipo de vuelo autorizado: AIRBUS A-319; A-320; y, A-321;

Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento: Aeropuerto Internacional Fort Lauderdale – Hollywood, 100 Terminal Dr., Dania Beach Fort Lauderdale, Florida 33315, Estados Unidos de América;

QUE, la aerolínea con Oficio Nro. NKS-EC-077-OFde 30 de noviembre de 2023, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SEGE-2023-9989-E de 30 de noviembre de 2023, suscrito por el Gerente General de Representaciones de Aviación AVIATIONREP S.A.S., quien a su vez es el Apoderado y Representante Legal de la compañía, solicitó la renovación del permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 003/2021 de 21 de enero de 2021;

QUE, tras la verificación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios previstos en la normativa vigente, con fecha 11 de diciembre de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud de renovación y se emitió el Extracto correspondiente;

QUE, por medio de Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0114-O de 15 de diciembre de 2023, se solicitó a la compañía la publicación del Extracto en uno de los periódicos de circulación nacional de conformidad a lo establecido en el Art. 45 literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; solicitud que fue atendida por la compañía con Documento de ingreso Nro. DGAC-SEGE-2023-10475-E de 22 de diciembre de 2023;

QUE, A través de Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0204-M de 26 de diciembre de 2023, se requirieron los informes respectivos a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0002-O de 08 de enero de 2024, se notificó el estado de trámite de la solicitud presentada por la Compañía, dicho documento fue suscrito por el Sr. Secretario del CNAC;

QUE, por medio de Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-3534-M de 27 de diciembre de 2023, la Dirección Administrativa manifiesta que: "(...) la compañía **SPIRIT**

***AIRLINES, INC.**, mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 003/2021 vigente hasta el **06 de abril de 2024** y certificado de seguro de las aeronaves, con fecha de vigencia hasta el **01 de julio de 2024**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de seguros.”;*

***QUE**, con Oficio Nro. DGAC-DCAV-2023-2407-O de 29 de diciembre de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia emite el siguiente pronunciamiento: (...) **No existe objeción de orden técnico para que la solicitud presentada por SPIRIT AIRLINES INC.**, continúe con el trámite que corresponda, para la **Renovación del Permiso de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Aéreo, Público, Internacional, Regular, de Pasajeros, Carga y Correo, en forma combinada** (...) De acogerse favorablemente la solicitud de la compañía **SPIRIT AIRLINES INC.**, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, recomienda que, la **Renovación del Permiso de Operación** solicitado, se realice en los mismos términos del Permiso de Operación que se encuentra vigente al momento; es decir, al Acuerdo No 003/2021, de 21 de enero de 2021, vigente hasta el 24 de febrero de 2024, para la prestación del **Servicio de Transporte Aéreo, Público, Internacional, Regular, de Pasajeros, Carga y Correo, en forma combinada.**”;*

***QUE**, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0042-M de 15 de enero de 2024, informa lo siguiente: “(...) **4.1.** A partir del año 2021, existen dos compañías que operan en la ruta hacia/desde Fourt Lauderdale, Jetblue y la compañía Spirit Airlines, esta última ha mantenido una participación del mercado del 37% en los dos últimos años de operación aerocomercial (2022 y 2023). **4.2.** La compañía SPIRIT AIRLINES INC, partir del año 2021, mantiene un nivel de ocupación superior al 80% en sus operaciones aerocomerciales, lo cual refleja que existe un mercado consolidado que ha sabido mantener la compañía para generar rentabilidad en sus operaciones. **4.3.** Financieramente, la compañía SPIRIT AIRLINES INC, cuenta con índices favorables de liquidez que le permite cumplir con los compromisos adquiridos a corto plazo, tiene capacidad para cubrir sus pasivos corrientes con los activos corrientes. **4.4.** La compañía dispone de \$ 261.230 de capital de trabajo para solventar sus operaciones aerocomerciales. En el ejercicio económico 2022, la Compañía presenta rentabilidad del 22% frente a su capital, lo cual demuestra que ha existido un retorno positivo a la inversión efectuada por los accionistas (...) **4.3.** La solicitud de la compañía SPIRIT AIRLINES INC cumple con todos los requerimientos de orden legal previstos en el Art. 7 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. **4.4.** SPIRIT AIRLINES INC ha sido designada por la autoridad aeronáutica estadounidense para operar servicios aéreos hacia el Ecuador. **4.5.** La solicitud de SPIRIT AIRLINES INC tiene su fundamento en el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la Republica del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América de 16 de noviembre de 2022, publicado en el Registro Oficial No. 385 de 30 de agosto de 2023, ratificado vía nota diplomática No. ECON 411/2023 de 19 de julio de 2023, actualmente vigente (...) Al*

*haber cumplido los requisitos de orden legal establecidos en los artículos 7, 44, 45 y 50, inciso 2, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de renovación en los mismos términos para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros carga y correo en forma combinada de la compañía **SPiRiT AIRLiNES INC** según lo renovado con Acuerdo Nro. 003/2021 de 21 de enero de 2021”;*

QUE, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-007-I de 24 de enero de 2024, en el cual se manifiesta lo siguiente: “(...) *De los informes presentados y antes aludidos se puede concluir que se han cumplido con los requisitos reglamentarios establecidos en la normativa vigente y se ha llevado a cabo el trámite administrativo correspondiente. Se evidencia la capacidad financiera, técnica y legal de la Compañía y que no existe ningún impedimento para que se pueda renovar en los mismos términos el permiso de operación de **SPiRiT AIRLiNES INC**. Al ser una renovación en los mismos términos la que no implica incremento o disminución de derechos aerocomerciales, se recomienda aplicar la facultad del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil contenida en el literal a) Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 (...)*”;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central;

QUE, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “(...) **a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario (...)**”;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero

de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía SPIRIT AIRLINES, INC., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- Fort Lauderdale (FLL) - Guayaquil (GYE) - Fort Lauderdale (FLL), hasta con siete (7) frecuencias semanales, con derechos de hasta Tercera y Cuarta Libertades del Aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: AIRBUS A-319; A-320; y, A-321;

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 24 de febrero de 2024.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional Fort Lauderdale – Hollywood, 100 Terminal Dr., Dania Beach Fort Lauderdale, Florida 33315, Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en 2800 Executive Way, Miramar, Florida 33025, Estados Unidos de América, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada; cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección

General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “(...) *“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”*”.

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “(...) *Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”*”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;

- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la autorización a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato.

Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos (2) años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil. La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de setenta (70) Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario. Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener la renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 003/2021 de 21 de enero de 2021.

ARTÍCULO 13.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 30 días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

En Quito, a los 30 días del mes de enero de 2024 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 006/2024 a la compañía **SPIRIT AIRLINES INC.**, al correo electrónico sreina@spingarn.ec, mhidalgo@spingarn.ec y sanaluiza@spingarn.ec señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

ACUERDO No. 007/2024**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”*;

Que, la Codificación del Código Aeronáutico en su artículo 110 señala: *“No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas”*;

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el artículo 129 de la norma Ut Supra señala: *“El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”*;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial en su Artículo 48 establece: *“Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo”*;

Que, la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.** es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 016/2023 de 17 de mayo 2023;

Que, el Artículo 12 del Acuerdo No. 016/2023 de 17 de mayo de 2023, dispone a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. que: *“...“La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelara este permiso de operación.”*;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2023, a través de un comunicado de prensa la compañía EQUINOXAIR S.A.S., pone en conocimiento del público en general que suspendía sus operaciones;

Que, a través de Oficio Nro. EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido al Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., informó sobre su imposibilidad de continuar con las operaciones debido a factores exógenos e imprevistos imposibles de ser resistidos;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0090-O de 04 de octubre de 2023, suscrito por el Señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil dio respuesta a EQUINOXAIR S.A.S., y se informó al Representante Legal de la aludida compañía del inicio del proceso de revocatoria de los permisos concedidos por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil a la Compañía;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0162-M de 05 de octubre de 2023, a través de Oficio Nro. EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido al Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., informó sobre su imposibilidad de continuar con las operaciones debido a factores exógenos e imprevistos imposibles de ser resistidos;

Que, a través de Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1951-M de 08 de octubre de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el siguiente análisis: (...) *La situación operacional de EQUINOXAIR demostraba que mantenía su capacidad técnica para sustentar operaciones aéreas con un nivel de seguridad operacional aceptable; más sin embargo, los argumentos planteados por la compañía aérea, dan lugar a considerar que perdió su capacidad económica financiera para continuar prestando el servicio comercial de transporte aéreo; concluye: El trámite de revocatoria de los permisos de operación de EQUINOXAIR tendría respaldo en lo que establece el Art. 53, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación; y recomienda: En lo que respecta a esta Dirección, no existe objeción para que el trámite de revocatoria de los Permisos de Operación de EQUINOX AIR continúe con el trámite pertinente, se recomienda contar con el pronunciamiento de la dependencia que tiene la competencia de analizar la capacidad económica de EQUINOX AIR.*”;

Que, por medio de Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2756-M de 10 de octubre de 2023, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil manifestó lo siguiente: (...) *para el acuerdo No. 016/2023 no se ha presentado la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación en la Gestión de Seguros. Así mismo la compañía mantiene vigente la póliza de seguro de las aeronaves, hasta el 11 de noviembre de 2023 y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 11 de noviembre de 2023, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de suspensión, Revocación y Cancelación del Permiso de Operación dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación Servicios de Transporte Aéreo Comercial.*”;

Que, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando DGAC-DTAR-2023-0761-M de 24 de octubre de 2023, informa lo siguiente: “(...) *De acuerdo a los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones concluye que desde el punto de vista legal existe la competencia y el marco reglamentario para que el Consejo Nacional de Aviación Civil proceda con la revocatoria de los permisos de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. considerando que con Oficio No. EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la misma compañía, es decir, a solicitud de parte interesada, comunica la imposibilidad de continuar con las operaciones aéreas debido a factores exógenos y hechos imposibles de ser resistidos como el elevado precio del combustible y la grave inseguridad registrada en el país; sin embargo, previo a continuar con el trámite de revocatoria, es preciso que el H. CNAC precise los permisos de operación de los que la compañía es titular y que serían objeto de revocación, así como también, que la compañía a través de su representante legal indique respecto de cada*

permiso de operación si la revocatoria sería total o parcial, esto, a efectos de que se evalúe la necesidad o conveniencia pública.”;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0098-O de 10 de noviembre de 2023, convocó a la compañía EQUINOXAIR S.A.S., a una Comisión General con la debida antelación, a fin de conocer la situación y los hechos suscitados desde el 30 de septiembre de 2023, fecha en la que de manera inesperada y abrupta la compañía EQUINOXAIR S.A.S., decidió cerrar sus operaciones;

Que, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-52285 de 15 de noviembre de 2023, ingresada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento Nro. DGAC-SGC-2023-0074-E, la Compañía solicitó el diferimiento la diligencia, que se encontraba prevista para ser tratada durante la Sesión Ordinaria 008/2023 de 17 de noviembre de 2023;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la Sesión Ordinaria 008/2023 de 17 de noviembre de 2023, tenía previsto llevar a cabo la diligencia a la que la Compañía fue convocada, y como punto No. 4 del Orden del Día, tomó conocimiento de la solicitud de diferimiento de la diligencia presentada por el representante de EQUINOXAIR S.A.S., en la que alegó lo siguiente: *“(...) se difiera la Comisión General a la que se ha convocado a fin de que el Consejo Nacional de Aviación Civil tenga mejores elementos.”*

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0136-R de 15 de diciembre de 2023, el Director General de Aviación Civil encargó las funciones de Director General de Aviación Civil al Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil a partir del 16 de diciembre de 2023 hasta que se designe al Titular de la Institución;

Que, a través de Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0202-M de 26 de diciembre de 2023, se requirió a la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación de Transporte Aéreo, que se informe si se han reportado quejas o reclamos por parte de posibles pasajeros afectados;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0206-M de 27 de diciembre de 2023, dirigido a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, se solicitó se informe si la compañía EQUINOXAIR S.A.S con RUC 1793094260001, mantenía alguna obligación pendiente de pago con la Institución;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0001-O de 02 de enero de 2024, se requirió al Representante Legal compañía EQUINOXAIR S.A.S., informe sobre la situación actual de la compañía y los convenios, así como actuaciones realizadas por la compañía en resguardo de los derechos de pasajeros que adquirieron pasajeros y que no pudieron ser transportados, sin haber recibido respuesta oficial por parte de la compañía;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0002-M de 03 de enero de 2024, se requirió a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones; a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil; y, a la Dirección Administrativa de la misma institución, que se actualicen los informes antes enviados, en vista del tiempo transcurrido señalando los nuevos hechos que se hayan suscitado en el ámbito de sus competencias;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0014-M de 04 de enero de 2024, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presento su informe el cual manifiesta: *“(...) la compañía mantuvo vigentes los seguros reglamentarios, esto es la póliza de fiel cumplimiento para los permisos de operación para los acuerdos CNAC 007/2021, acuerdo CNAC 027/2020, acuerdo CNAC Nro. 028/2020, vigentes **hasta el 18 de noviembre de 2023, con relación al acuerdo No. 016/2023 no se ha presentado la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación en la Gestión de Seguros.***

*Así mismo la compañía mantuvo vigente la póliza de seguro de las aeronaves, hasta el **11 de noviembre de 2023** y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el **11 de noviembre de 2023**, particular que traslado para su conocimiento con el fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de suspensión, Revocación y Cancelación del Permiso de Operación dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los servicios de Transporte Aéreo Comercial”. (Énfasis agregado);*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0008-M de 04 de enero de 2024, el Director Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, manifiesta que la compañía EQUINOXAIR S.A.S., no mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0011-M de 04 de enero de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto a la solicitud de revocatoria de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., el cual informa que: *“(...) desde el 30 de septiembre 2023, fecha en la que EQUINOX AIR por voluntad propia suspendió sus operaciones comerciales, la situación técnica -operacional se resume en que a la presente fecha, la compañía aérea no cuenta con: Equipos de vuelo; Tripulaciones de vuelo; Tripulaciones de cabina de pasajeros; Despachadores de aeronaves; Una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA); Personal operativo en tierra (Agentes de Counter, Agentes de Seguridad, Agentes de Rampa); Instalaciones y facilidades para el control operacional; y, Seguros aeronáuticos vigentes.”, en su “**Conclusión**” señala: *“(...) EQUINOX AIR actualmente no tiene la capacidad técnica operativa para explotar el servicio de transporte aéreo público doméstico, internacional, regular y no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada.”; y, “**Recomienda**” que: *“(...) no existe objeción para que se continúe con el trámite de revocatoria de los Permisos de Operación de EQUINOX AIR.”;***

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-DSAF-2024-0038-M de 11 de enero de 2024, el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, dio a conocer acerca de la información recabada sobre quejas y reclamos que se pudieron haber presentado en los aeropuertos con respecto al cierre de operaciones de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., el cual manifiesta que: *“(...) la Dirección General de Aviación Civil no recibió ni tramitó ninguna queja o reclamo por parte de pasajeros posiblemente perjudicados en los aeropuertos de Quito, Guayaquil, San Cristóbal y Baltra (...);”;*

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2024-0037-M de 12 de enero de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Subrogante, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal – aerocomercial respecto al proceso de revocatoria del permiso de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., en el cual en su recomendación unificada señala que: *“(...) desde el punto de vista legal existe la competencia y el marco reglamentario para que el Consejo Nacional de Aviación Civil proceda con la revocatoria de los permisos de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. considerando que con Oficio N° EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la misma compañía, a petición de parte comunica la imposibilidad de continuar con las operaciones aéreas debido a factores exógenos y hechos imposibles de ser resistidos como el elevado precio del combustible y la grave inseguridad registrada en el país. No obstante, con la finalidad de precautelar los intereses de la Dirección General de Aviación Civil, se recomienda que la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo a revocar los permisos de operación, requiera a la Dirección Financiera que informe si la compañía EQUINOXAIR S.A.S., mantiene valores pendientes por cancelar. Además, en observancia al debido proceso, el Consejo Nacional de Aviación Civil, deberá cumplir el proceso establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico (...);”;*

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0012-O de 16 de enero de 2024, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil notificó al Representante Legal de la compañía EQUINOXAIR

S.A.S., las actuaciones realizadas dentro del proceso de revocatoria de sus permisos de operación, a fin de precautelar garantías constitucionales;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0013-O de 16 de enero de 2024, se convocó al Representante Legal de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., a Audiencia Previa de Interesados a realizarse el jueves 18 de enero de 2024, a fin de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes dentro del proceso de revocatoria del permiso de operación;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-2367 de 16 de enero de 2024, al que se anexa el Oficio No. EQX-190-2024, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del documento Nro. DGAC-DGAC-2024-0053-E, el Representante Legal de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., solicito se difiera la Audiencia Previa de Interesados convocada con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0013-O de 16 de enero de 2024;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0014-O de 17 de enero de 2024, se informó a la compañía EQUINOXAIR S.A.S., que no se puede atender favorablemente el pedido de diferimiento, debido a que en reiteradas ocasiones el Consejo Nacional de Aviación Civil ha convocado a la aludida compañía manifieste en defensa de sus intereses y en derecho a la defensa consagrado en el ordenamiento legal ecuatoriano acerca del anuncio del cierre de sus operaciones; y, se le indicó que éste Organismo es competente para proceder con la revocatoria de los permisos de operación de EQUINOXAIR S.A.S., al no ser utilizados por voluntad propia de su representada desde el 30 de septiembre de 2023;

Que, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con Oficio Nro. EQX-192-2024 de 18 de enero de 2024, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SGE-2024-0372-E de 18 de enero de 2024, autorizó la comparecencia de los profesionales del Derecho Chester Salazar y Ernesto Velasco a fin de que expongan las pruebas y alegatos que estimen convenientes en defensa de la compañía, durante la diligencia notificada con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0013-O de 16 de enero de 2024;

Que, como punto No. 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 001/2024 de 18 de enero de 2024, los miembros del Organismo recibieron en Audiencia Previa de Interesados a los representantes delegados por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 001/2024 de 18 de enero de 2024, de lo analizado y expuesto por los abogados autorizados en representación de la Compañía no pudieron evidenciar cuales son los planes de la aerolínea a corto, mediano y largo plazo, así como los argumentos en favor de que el permiso de operación no sea revocado;

Que, de conformidad con el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-003-I, el Pleno del Organismo, con todos los elementos y análisis correspondientes determinó que la compañía EQUINOXAIR S.A.S., ha incurrido en las causales de revocatoria establecidas en el Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial ("RPOSTAC"), emitido con Resolución No. 018 de 11 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial 188 de 26 de febrero de 2018: **a)** Si el explotador pierde la capacidad legal, técnica o económica financiera según la cual le fue otorgado el permiso de operación; **f)** Si no se cuenta con los seguros obligatorios establecidos en la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana y en el presente reglamento; **i)** Si no culmina los procedimientos técnicos ante la Dirección General de Aviación Civil en el plazo máximo para hacerlo.

Que, en Sesión Ordinaria No. 001/2024 de 18 de enero de 2024, como punto No. 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de lo manifestado por los Abogados Patrocinadores de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., en la Audiencia Previa de Interesados, el Organismo por unanimidad resolvió lo siguiente: **1)** Revocar totalmente el permiso

de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., constante en el Acuerdo No. 016/2023 de 17 de mayo de 2023, por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales a); f); i) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la Compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR TOTALMENTE a la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 016/2023 de 17 de mayo de 2023, por el Incumplimiento de lo prescrito en el Art. 48 y por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales a); f); i) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 2.- La compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el cual señala que: *"...la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso."*

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. ("EQUAIR"); y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 4.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **06 días del mes de febrero de 2024**



Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

En Quito, a los **06 días del mes de enero de 2024** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 007/2024 a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. ("EQUAIR"), a los correos electrónicos aviation@robalinolaw.com; y, chsalazar@robalinolaw.com señalados para el efecto.
CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

ACUERDO No. 008/2024**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”*;

Que, la Codificación del Código Aeronáutico en su artículo 110 señala: *“No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas”*;

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el artículo 129 de la norma Ut Supra señala: *“El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”*;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial en su Artículo 48 establece: *“Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo”*;

Que, la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.** es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad Chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, desde y hacia el Ecuador a todo el continente americano, principalmente: Estados Unidos de América; México; El Caribe; Centroamérica; y, Suramérica, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 028/2020 de 17 de diciembre 2020 y modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0012-A de 27 de marzo de 2023;

Que, el Artículo 8 del Acuerdo No. 028/2020 de 17 de diciembre 2020, dispone a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. que: *“...“La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme la Ley.”*;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2023, a través de un comunicado de prensa la compañía EQUINOXAIR S.A.S., pone en conocimiento del público en general que suspendía sus operaciones;

Que, a través de Oficio Nro. EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido al Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., informó sobre su imposibilidad de continuar con las operaciones debido a factores exógenos e imprevistos imposibles de ser resistidos;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0090-O de 04 de octubre de 2023, suscrito por el Señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil dio respuesta a EQUINOXAIR S.A.S., y se le informó al Representante Legal del inicio del proceso de revocatoria de los permisos concedidos por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil a la Compañía;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0162-M de 05 de octubre de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las gestiones correspondientes que se proceda con la evaluación técnico, administrativa y legal – aerocomercial en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, a través de Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1951-M de 08 de octubre de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el siguiente análisis: *“(...) La situación operacional de EQUINOXAIR demostraba que mantenía su capacidad técnica para sustentar operaciones aéreas con un nivel de seguridad operacional aceptable; más sin embargo, los argumentos planteados por la compañía aérea, dan lugar a considerar que perdió su capacidad económica financiera para continuar prestando el servicio comercial de transporte aéreo; concluye: El trámite de revocatoria de los permisos de operación de EQUINOXAIR tendría respaldo en lo que establece el Art. 53, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación; y recomienda: En lo que respecta a esta Dirección, no existe objeción para que el trámite de revocatoria de los Permisos de Operación de EQUINOX AIR continúe con el trámite pertinente, se recomienda contar con el pronunciamiento de la dependencia que tiene la competencia de analizar la capacidad económica de EQUINOX AIR.”;*

Que, por medio de Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2756-M de 10 de octubre de 2023, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil manifestó lo siguiente: *“(...) para el acuerdo No. 016/2023 no se ha presentado la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación en la Gestión de Seguros. Así mismo la compañía mantiene vigente la póliza de seguro de las aeronaves, hasta el 11 de noviembre de 2023 y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 11 de noviembre de 2023, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de suspensión, Revocación y Cancelación del Permiso de Operación dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación Servicios de Transporte Aéreo Comercial.”;*

Que, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando DGAC-DTAR-2023-0761-M de 24 de octubre de 2023, informa lo siguiente: *“(...) De acuerdo a los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones concluye que desde el punto de vista legal existe la competencia y el marco reglamentario para que el Consejo Nacional de Aviación Civil proceda con la revocatoria de los permisos de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. considerando que con Oficio No. EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la misma compañía, es decir, a solicitud de parte interesada, comunica la imposibilidad de continuar con las operaciones aéreas debido a factores exógenos y hechos imposibles de ser resistidos como el elevado precio del combustible y la grave inseguridad registrada en el país; sin embargo, previo a continuar con el trámite de revocatoria, es preciso que el H. CNAC precise los permisos de operación de los que la compañía es titular y que serían objeto de revocación, así*

como también, que la compañía a través de su representante legal indique respecto de cada permiso de operación si la revocatoria sería total o parcial, esto, a efectos de que se evalúe la necesidad o conveniencia pública.”;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0098-O de 10 de noviembre de 2023, convocó a la compañía EQUINOXAIR S.A.S., a una Comisión General con la debida antelación, a fin de conocer la situación y los hechos suscitados desde el 30 de septiembre de 2023, fecha en la que de manera inesperada y abrupta la compañía EQUINOXAIR S.A.S., decidió cerrar sus operaciones;

Que, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-52285 de 15 de noviembre de 2023, ingresada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento Nro. DGAC-SGC-2023-0074-E, la Compañía solicitó el diferimiento la diligencia, que se encontraba prevista para ser tratada durante la Sesión Ordinaria 008/2023 de 17 de noviembre de 2023;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la Sesión Ordinaria 008/2023 de 17 de noviembre de 2023, tenía previsto llevar a cabo la diligencia a la que la Compañía fue convocada, y como punto No. 4 del Orden del Día, tomó conocimiento de la solicitud de diferimiento de la diligencia presentada por el representante de EQUINOXAIR S.A.S., en la que alegó lo siguiente: *“(...) se difiera la Comisión General a la que se ha convocado a fin de que el Consejo Nacional de Aviación Civil tenga mejores elementos.”;*

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0136-R de 15 de diciembre de 2023, el Director General de Aviación Civil encargó las funciones de Director General de Aviación Civil al Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil a partir del 16 de diciembre de 2023 hasta que se designe al Titular de la Institución;

Que, a través de Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0202-M de 26 de diciembre de 2023, se requirió a la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación de Transporte Aéreo, que se informe si se han reportado quejas o reclamos por parte de posibles pasajeros afectados;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0206-M de 27 de diciembre de 2023, dirigido a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, se solicitó se informe si la compañía EQUINOXAIR S.A.S con RUC 1793094260001, mantenía alguna obligación pendiente de pago con la Institución;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0001-O de 02 de enero de 2024, se requirió al Representante Legal compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”), informe sobre la situación actual de la compañía y los convenios, así como actuaciones realizadas por la compañía en resguardo de los derechos de pasajeros que adquirieron pasajeros y que no pudieron ser transportados, sin haber recibido respuesta oficial por parte de la compañía;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0002-M de 03 de enero de 2024, se requirió a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones; a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil; y, a la Dirección Administrativa de la misma institución, que se actualicen los informes antes enviados, en vista del tiempo transcurrido señalando los nuevos hechos que se hayan suscitado en el ámbito de sus competencias;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0014-M de 04 de enero de 2024, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presento su informe el cual manifiesta: *“(...) la compañía mantuvo vigentes los seguros reglamentarios, esto es la póliza de fiel cumplimiento para los permisos de operación para los acuerdos CNAC 007/2021, acuerdo CNAC 027/2020, acuerdo CNAC Nro. 028/2020, vigentes hasta el 18 de noviembre de 2023, con relación al acuerdo No. 016/2023 no se ha presentado la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación en la Gestión de Seguros.*

Así mismo la compañía mantuvo vigente la póliza de seguro de las aeronaves, hasta el 11 de noviembre de 2023 y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 11 de noviembre de 2023, particular que traslado para su conocimiento con el fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de suspensión, Revocación y Cancelación del Permiso de Operación dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los servicios de Transporte Aéreo Comercial”. (Énfasis agregado);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0008-M de 04 de enero de 2024, el Director Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, manifiesta que la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”), no mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0011-M de 04 de enero de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto a la solicitud de revocatoria de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”), el cual informa que: “(...) desde el 30 de septiembre 2023, fecha en la que EQUINOX AIR por voluntad propia suspendió sus operaciones comerciales, la situación técnica -operacional se resume en que a la presente fecha, la compañía aérea no cuenta con: Equipos de vuelo; Tripulaciones de vuelo; Tripulaciones de cabina de pasajeros; Despachadores de aeronaves; Una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA); Personal operativo en tierra (Agentes de Counter, Agentes de Seguridad, Agentes de Rampa); Instalaciones y facilidades para el control operacional; y, Seguros aeronáuticos vigentes.”, en su “**Conclusión**” señala: “(...) EQUINOX AIR actualmente no tiene la capacidad técnica operativa para explotar el servicio de transporte aéreo público doméstico, internacional, regular y no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada.”; y, “**Recomienda**” que: “(...) no existe objeción para que se continúe con el trámite de revocatoria de los Permisos de Operación de EQUINOX AIR.”;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-DSAF-2024-0038-M de 11 de enero de 2024, el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, dio a conocer acerca de la información recabada sobre quejas y reclamos que se pudieron haber presentado en los aeropuertos con respecto al cierre de operaciones de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., el cual manifiesta que: “(...) la Dirección General de Aviación Civil no recibió ni tramitó ninguna queja o reclamo por parte de pasajeros posiblemente perjudicados en los aeropuertos de Quito, Guayaquil, San Cristóbal y Baltra (...);”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2024-0037-M de 12 de enero de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Subrogante, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal – aerocomercial respecto al proceso de revocatoria del permiso de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., en el cual en su recomendación unificada señala que: “(...) desde el punto de vista legal existe la competencia y el marco reglamentario para que el Consejo Nacional de Aviación Civil proceda con la revocatoria de los permisos de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. considerando que con Oficio N° EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la misma compañía, a petición de parte comunica la imposibilidad de continuar con las operaciones aéreas debido a factores exógenos y hechos imposibles de ser resistidos como el elevado precio del combustible y la grave inseguridad registrada en el país. No obstante, con la finalidad de precautelar los intereses de la Dirección General de Aviación Civil, se recomienda que la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo a revocar los permisos de operación, requiera a la Dirección Financiera que informe si la compañía EQUINOXAIR S.A.S., mantiene valores pendientes por cancelar. Además, en observancia al debido proceso, el Consejo Nacional de Aviación Civil, deberá cumplir el proceso establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico (...);”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0012-O de 16 de enero de 2024, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil notificó al Representante Legal de la compañía EQUINOXAIR

S.A.S., las actuaciones realizadas dentro del proceso de revocatoria de sus permisos de operación, a fin de precautelar garantías constitucionales;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0013-O de 16 de enero de 2024, se convocó al Representante Legal de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., a Audiencia Previa de Interesados a realizarse el jueves 18 de enero de 2024, a fin de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes dentro del proceso de revocatoria del permiso de operación;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-2367 de 16 de enero de 2024, al que se anexa el Oficio No. EQX-190-2024, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del documento Nro. DGAC-DGAC-2024-0053-E, el Representante Legal de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., solicitó se difiera la Audiencia Previa de Interesados convocada con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0013-O de 16 de enero de 2024;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0014-O de 17 de enero de 2024, se informó a la compañía EQUINOXAIR S.A.S., que no se puede atender favorablemente el pedido de diferimiento, debido a que en reiteradas ocasiones el Consejo Nacional de Aviación Civil ha convocado a la aludida compañía manifieste en defensa de sus intereses y en derecho a la defensa consagrado en el ordenamiento legal ecuatoriano acerca del anuncio del cierre de sus operaciones; y, se le indicó que éste Organismo es competente para proceder con la revocatoria de los permisos de operación de EQUINOXAIR S.A.S., al no ser utilizados por voluntad propia de su representada desde el 30 de septiembre de 2023;

Que, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con Oficio Nro. EQX-192-2024 de 18 de enero de 2024, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SGE-2024-0372-E de 18 de enero de 2024, autorizó la comparecencia de los profesionales del Derecho Chester Salazar y Ernesto Velasco a fin de que expongan las pruebas y alegatos que estimen convenientes en defensa de la compañía, durante la diligencia notificada con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0013-O de 16 de enero de 2024;

Que, como punto No. 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 001/2024 de 18 de enero de 2024, los miembros del Organismo recibieron en Audiencia Previa de Interesados a los representantes delegados por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 001/2024 de 18 de enero de 2024, de lo analizado y expuesto por los abogados autorizados en representación de la compañía no pudieron evidenciar cuales son los planes de la aerolínea a corto, mediano y largo plazo, así como los argumentos en favor de que el permiso de operación no sea revocado;

Que, de conformidad con el Informe Unificado No. CNAC-SC-2024-004-I de 17 de enero de 2024 emitido por la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo, con todos los elementos y análisis correspondientes determinó que la compañía EQUINOXAIR S.A.S., ha incurrido en las causales de revocatoria establecidas en el Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial ("RPOSTAC"), emitido con Resolución No. 018 de 11 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial 188 de 26 de febrero de 2018: **a)** Si el explotador pierde la capacidad legal, técnica o económica financiera según la cual le fue otorgado el permiso de operación; **f)** Si no se cuenta con los seguros obligatorios establecidos en la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana y en el presente reglamento; **i)** Si no culmina los procedimientos técnicos ante la Dirección General de Aviación Civil en el plazo máximo para hacerlo.

Que, en Sesión Ordinaria No. 001/2024 de 18 de enero de 2024, dentro del punto No. 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió lo siguiente: **1)** Revocar totalmente el permiso de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., constante en el Acuerdo No. 028/2020 de 17 de diciembre de 2020, modificado con ACUERDO Nro. DGAC-

DGAC-2023-0012-A de 27 de marzo de 2023, por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales a); f); i) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la Compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR TOTALMENTE a la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad Chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, desde y hacia el Ecuador a todo el continente americano, principalmente: Estados Unidos de América; México; El Caribe; Centroamérica; y, Suramérica, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 028/2020 de 17 de diciembre 2020 y modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0012-A de 27 de marzo de 2023; por el Incumplimiento de lo prescrito en el Art. 48 y por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales a); f); i) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 2.- La compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el cual señala que: *“...la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso.”*

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. (“EQUAIR”); y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 4.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 06 días del mes de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EDISON
GALINDO MORENO**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

WNV / VLV
05/FEB/2024

En Quito, a los **06 días del mes de febrero de 2024** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 008/2024 a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. ("EQUAIR"), a los correos electrónicos aviation@robalinolaw.com; y, chsalazar@robalinolaw.com señalados para el efecto.
CERTIFICO:



Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

ACUERDO No. 009/2024**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

QUE, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*”;

QUE, sobre la base del Código Aeronáutico en su artículo 110: “*No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas*”;

QUE, el artículo 122 del Código Aeronáutico establece: “*El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.*”;

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código Aeronáutico: “*El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes*”;

QUE, la compañía EQUINOXAIR S.A.S, es titular de un permiso de operación para prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, otorgado con Acuerdo Nro. 027/2020 de 22 de diciembre de 2020;

QUE, con fecha 30 de septiembre de 2023, a través de un comunicado de prensa la compañía EQUINOXAIR S.A.S., pone en conocimiento del público en general que suspendía sus operaciones;

QUE, a través de Oficio Nro. EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido al Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la compañía informó sobre su imposibilidad de continuar con las operaciones de la Compañía debido a factores exógenos e imprevistos imposibles de ser resistidos;

QUE, por medio de Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0090-O de 04 de octubre de 2023, suscrito por el Señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil dio respuesta a la Compañía y se le informó al Representante Legal del inicio del proceso de revocatoria de

los permisos concedidos por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil a EQUINOXAIR S.A.S;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0162-M de 05 de octubre de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las gestiones correspondientes que se proceda con la evaluación técnico, administrativa y legal – aerocomercial en el ámbito de sus respectivas competencias;

QUE, a través de Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1951-M de 08 de octubre de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el siguiente análisis: (...) *La situación operacional de EQUINOXAIR demostraba que mantenía su capacidad técnica para sustentar operaciones aéreas con un nivel de seguridad operacional aceptable; más sin embargo, los argumentos planteados por la compañía aérea, dan lugar a considerar que perdió su capacidad económica financiera para continuar prestando el servicio comercial de transporte aéreo; concluye: El trámite de revocatoria de los permisos de operación de EQUINOXAIR tendría respaldo en lo que establece el Art. 53, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación; y recomienda: En lo que respecta a esta Dirección, no existe objeción para que el trámite de revocatoria de los Permisos de Operación de EQUINOX AIR continúe con el trámite pertinente, se recomienda contar con el pronunciamiento de la dependencia que tiene la competencia de analizar la capacidad económica de EQUINOX AIR.*”;

Que, por medio de Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2756-M de 10 de octubre de 2023, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil manifestó lo siguiente: “(...) *póliza Nro. QUIT-0000083687-2, emitida por la compañía de Seguros Ecuatoriana Suiza, por la suma asegurada de \$5.000,00, para responder por el fiel cumplimiento del permiso de operación para el Servicio de Transporte aéreo, público, domestico. No regular, en la modalidad de Chárter, de pasajeros, carga, y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano otorgado por el CNAC a la compañía mediante el Acuerdo Nro. 027/2020 vigente desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023 (...) la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 007/2021, acuerdo CNAC 027/2020, acuerdo CNAC Nro. 028/2020, vigente hasta el 18 de noviembre de 2023 (...)*”

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando DGAC-DTAR-2023-0761-M de 24 de octubre de 2023, informa lo siguiente: “(...) *De acuerdo a los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones concluye que desde el punto de vista legal existe la competencia y el marco reglamentario para que el Consejo Nacional de Aviación Civil proceda con la revocatoria de los permisos de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. considerando que con Oficio No. EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la misma compañía, es decir, a solicitud de parte interesada, comunica la imposibilidad de continuar con las operaciones aéreas debido a factores exógenos y hechos imposibles de ser resistidos como el elevado precio del combustible y la grave inseguridad registrada en el país; sin embargo, previo a continuar con el trámite de revocatoria, es preciso que el H. CNAC precise los permisos de operación de los que la compañía es titular y que serían objeto de revocación, así como también, que la compañía a través de su representante legal indique respecto de cada*

permiso de operación si la revocatoria sería total o parcial, esto, a efectos de que se evalúe la necesidad o conveniencia pública;

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0098-O de 10 de noviembre de 2023, convocó a la compañía EQUINOXAIR S.A.S., a una Comisión General con la debida antelación, a fin de conocer la situación y los hechos suscitados desde el 30 de septiembre de 2023, fecha en la que de manera inesperada y abrupta la compañía EQUINOXAIR S.A.S., decidió cerrar sus operaciones;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-52285 de 15 de noviembre de 2023, ingresada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento Nro. DGAC-SGC-2023-0074-E, la compañía solicitó el diferimiento la diligencia, que se encontraba prevista para ser tratada durante la Sesión Ordinaria 008/2023 de 17 de noviembre de 2023;

QUE, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la Sesión Ordinaria 008/2023 de 17 de noviembre de 2023, tenía previsto llevar a cabo la diligencia a la que la compañía fue convocada, y como punto No. 4 del Orden del Día, tomo conocimiento de la solicitud de diferimiento de la diligencia presentada por la Compañía en el que alegaba lo siguiente: *“(...) se difiera la Comisión General a la que se ha convocado a fin de que el Consejo Nacional de Aviación Civil tenga mejores elementos.”;*

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0136-R de 15 de diciembre de 2023, el Director General de Aviación Civil encargó las funciones de Director General de Aviación Civil al Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil a partir del 16 de diciembre de 2023 hasta que se designe al Titular de la Institución;

QUE, a través de Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0202-M de 26 de diciembre de 2023, se requirió a la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación de Transporte Aéreo, que se informe si se han reportado quejas o reclamos por parte de posibles pasajeros afectados;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0206-M de 27 de diciembre de 2023, dirigido a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, se solicitó se informe si la compañía EQUINOXAIR S.A.S con RUC 1793094260001, mantenía alguna obligación pendiente de pago con la Institución;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0001-O de 02 de enero de 2024, se le requirió a EQUINOXAIR S.A.S., informe sobre su situación actual además de los convenios que haya suscrito con otros operadores aéreos, así como actuaciones realizadas por la compañía en resguardo de los derechos de pasajeros que adquirieron pasajeros y que no pudieron ser transportados, sin haber recibido respuesta oficial por parte de la compañía;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0002-M de 03 de enero de 2024, se requirió a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones; a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil; y, a la Dirección Administrativa de la misma institución, que se actualicen los informes antes enviados, en vista del tiempo transcurrido señalando los nuevos hechos que se hayan suscitado en el ámbito de sus competencias;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0011-M de 04 de enero de 2024, manifiesta lo siguiente: “(...) esta Dirección en el ámbito de sus competencias informa que desde el 30 de septiembre 2023, fecha en la que EQUINOX AIR por voluntad propia suspendió sus operaciones comerciales, la situación técnica operacional se resume en que a la presente fecha, la compañía aérea no cuenta con: equipos de vuelo, tripulaciones de vuelo, tripulaciones de cabina de pasajeros, despachadores de aeronaves, una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), personal operativo en tierra (Agentes de Counter, Agentes de Seguridad, Agentes de Rampa, instalaciones y facilidades para el control operacional, seguros aeronáuticos vigentes. EQUINOXAIR actualmente no tiene la capacidad técnica operativa para explotar el servicio de transporte aéreo público doméstico, internacional, regular y no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada; Por parte de esta Dirección, no existe objeción para que el trámite de revocatoria de los Permisos de Operación de EQUINOXAIR continúe con el trámite pertinente.”;

QUE, la Dirección Financiera con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0008-M de 04 de enero de 2024, la informa lo siguiente: (...) Con el fin de dar atención a su solicitud, en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con RUC NO: 1793094260001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil (...);

QUE, la Dirección Administrativa, a través de la Gestión de Seguros con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0014-M de 04 de enero de 2023, manifiesta lo siguiente: “(...) póliza Nro. QUIT-0000083687-2, emitida por la compañía de Seguros Ecuatoriana Suiza, por la suma asegurada de \$5.000,00, para responder por el fiel cumplimiento del permiso de operación para el Servicio de Transporte aéreo, público, domestico. No regular, en la modalidad de Chárter, de pasajeros, carga, y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano otorgado por el CNAC a la compañía mediante el Acuerdo Nro. 027/2020 vigente desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023 (...) Por lo expuesto, la compañía mantuvo vigentes los seguros reglamentarios, esto es la póliza de fiel cumplimiento para los permisos de operación para los acuerdos CNAC 007/2021, acuerdo CNAC 027/2020, acuerdo CNAC Nro. 028/2020, vigentes hasta el 18 de noviembre de 2023 (...).”

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DSAF-2024-0038-M de 11 de enero de 2024, la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, tras la verificación correspondiente manifiesta lo siguiente: “(...) De la información recabada sobre quejas y reclamos que se pudieron haber presentado en los aeropuertos con respecto al cierre de operaciones del Operador Aéreo EQUINOXAIR S.A.S. ("EQUAIR") el 30 de septiembre del 2023, se desprende que la Dirección General de Aviación Civil no recibió ni tramitó ninguna queja o reclamo por parte de pasajeros posiblemente perjudicados en los aeropuertos de Quito, Guayaquil, San Cristóbal y Baltra, como se puede evidenciar en los informes adjuntos remitidos por los aeropuertos referidos.”;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, en alcance a lo solicitado con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0037-M de 12 de enero de 2024, informó lo siguiente: “(...) Los indicadores financieros de Equinoxair S.A.S al 31 de diciembre de 2022 no reflejan solvencia, pues su índice de liquidez de 0.37 indica que la capacidad para cubrir

compromisos al corto plazo alcanza el 37%, por tanto la compañía presenta un déficit de capital inmediato de trabajo en \$-7.556.690.32. (...) Considerando que es el primer año de operación efectiva con base al tamaño y sector en el que se está desarrollando la compañía, no se puede frenar su Proyecto de expansión en el sector aeronáutico. Financieramente, la compañía dispone del 37% de liquidez por tanto requiere capital inmediato de trabajo (63%) para solventar compromisos a corto plazo. (...) En virtud de los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones concluye que desde el punto de vista legal existe la competencia y el marco reglamentario para que el Consejo Nacional de Aviación Civil proceda con la revocatoria de los permisos de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. considerando que con Oficio No. EQX-144-2023 de 30 de septiembre de 2023, dirigido el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la misma compañía, a petición de parte comunica la imposibilidad de continuar con las operaciones aéreas debido a factores exógenos y hechos imposibles de ser resistidos como el elevado precio del combustible y la grave inseguridad registrada en el país”;

QUE, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0012-O de 16 de enero de 2024, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil notificó al Representante Legal de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., las actuaciones realizadas dentro del proceso de revocatoria de sus permisos de operación, a fin de precautelar garantías constitucionales;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0013-O de 16 de enero de 2024, se convocó al Representante Legal de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., a Audiencia Previa de Interesados a realizarse el jueves 18 de enero de 2024, a fin de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes dentro del proceso de revocatoria del permiso de operación;

QUE, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-2367 de 16 de enero de 2024, al que se anexa el Oficio No. EQX-190-2024, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del documento Nro. DGAC-DGAC-2024-0053-E, el Representante Legal de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., solicitó se difiera la Audiencia Previa de Interesados convocada con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0013-O de 16 de enero de 2024;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0014-O de 17 de enero de 2024, se informó a la compañía EQUINOXAIR S.A.S., que no se puede atender favorablemente el pedido de diferimiento, debido a que en reiteradas ocasiones el Consejo Nacional de Aviación Civil ha convocado a la aludida compañía manifieste en defensa de sus intereses y en derecho a la defensa consagrado en el ordenamiento legal ecuatoriano acerca del anuncio del cierre de sus operaciones; y, se le indicó que éste Organismo es competente para proceder con la revocatoria de los permisos de operación de EQUINOXAIR S.A.S., al no ser utilizados por voluntad propia de su representada desde el 30 de septiembre de 2023;

QUE, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con Oficio Nro. EQX-192-2024 de 18 de enero de 2024, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SGE-2024-0372-E de 18 de enero de 2024, autorizó la comparecencia de los profesionales del Derecho Chester Salazar y Ernesto Velasco a fin de que expongan los alegatos que consideren en la diligencia notificada con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0013-O de 16 de enero de 2024;

QUE, como punto No. 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 001/2024 de 18 de enero de 2024, los miembros del Organismo recibieron en Audiencia Previa de Interesados a los representantes delegados por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

QUE, en la misma Sesión Ordinaria No. 001/2024 de 18 de enero de 2024, de lo analizado y expuesto por los abogados autorizados en representación de la Compañía no pudieron evidenciar cuales son los planes de la aerolínea a corto, mediano y largo plazo, así como los argumentos en favor de que el permiso de operación no sea revocado;

QUE, de conformidad con el informe unificado Nro. CNAC-SC-2024-001 emitido por la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo, con todos los elementos y análisis correspondientes determinó que la compañía EQUINOXAIR S.A.S., ha incurrido en las causales de revocatoria establecidas en el Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial ("RPOSTAC"), emitido con Resolución No. 018 de 11 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial 188 de 26 de febrero de 2018: **a)** Si el explotador pierde la capacidad legal, técnica o económica financiera según la cual le fue otorgado el permiso de operación; **f)** Si no se cuenta con los seguros obligatorios establecidos en la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana y en el presente reglamento Registro Oficial 188 de 26 de febrero de 2018;

QUE, en Sesión Ordinaria No. 001/2024 de 18 de enero de 2024, dentro del punto Nro. 4 del Orden del Día, el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil por unanimidad con fundamento en el informe unificado Nro. CNAC-SC-2024-001, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, resolvió lo siguiente: **1)** Revocar totalmente el permiso de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., constante en el Acuerdo No. 027/2020 de 22 de diciembre de 2020, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en los literales a) y, f) del artículo 53, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR TOTALMENTE a la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, el permiso de operación para prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, otorgado con Acuerdo Nro. 027/2020 de 22 de diciembre de 2020; por el Incumplimiento de lo prescrito en el Art. 48 y por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales a); f) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 2.- La compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el cual señala que: “...*la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso.*”

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía EQUINOXAIR S.A.S.; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 4.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 06 días del mes de febrero de 2024



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

VLV
05/01/24.

En Quito, a los **06 días del mes de febrero de 2024 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 009/2024 a la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, a los correos electrónicos aviation@robalinolaw.com; y, chsalazar@robalinolaw.com señalados para el efecto.-
CERTIFICO:



Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.